



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 01232 - 2014-A/MPMN

Moquegua, 07 OCT. 2014

VISTOS: El Recurso de Apelación ingresado con N° Registro 021755 de fecha 10 de Julio del 2014, la Resolución de Gerencia N° 0906-2014-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 06 de Junio del 2014, Papeleta de Infracción de Tránsito N° 04546, el Informe N° 1453-2014-GAJ/GM/MPMN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia N° 0906-2014-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 06 de Junio del 2014, se resuelve declarar infundada la solicitud de nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 04546 presentada por Don Yeferzon Cuayla Ticona, y en su artículo segundo: resuelve Imponer sanción de multa a Don Yeferzon Cuayla Ticona por la Infracción al Tránsito Terrestre Tipificado con el Código M-03 del Cuadro de Infracción al Tránsito establecido en el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, Infracción equivalente a la suma de S/. 1,900.00 (Mil novecientos con 00/100) Nuevos Soles, en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 04546;

Que, con fecha 10 de Julio del 2014, Don Yeferzon Cuayla Ticona presenta el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 0906-2014-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 06 de Junio del 2014, a fin de que sea elevado al superior en grado y sea declarado Fundada por los argumentando que en la papeleta de infracción N° 04546 se consigna que los hechos ocurrieron el 18 de Abril del 2014, cuando en realidad los hechos ocurrieron el 06 de Marzo del 2014. Que el SOT1 Eduardo Santa Cruz Aguirre, ha esperado un mes con doce días para imponer la papeleta de infracción al recurrente, sin observar el debido proceso, afectando y transgrediendo las leyes administrativas, recortando el derecho a la defensa, con su actuación de mala fe, debió imponerse la papeleta en el momento de la supuesta infracción cometida y no esperar un mes con doce días, por lo que la papeleta deviene en nula por imponerse en forma abusiva y arbitraria; y concluye que el superior en grado declare la nulidad de la papeleta de infracción;

Que, el principio de legalidad estipulado en la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Informe N° 002-2014-REGPOSUR-DIRTEPOL-DIVPOS-M/CST.CRC.SIAT de fecha 23 de Marzo del 2014 elevado por el Instructor SOT1 Eduardo Santa Cruz Aguirre señala que siendo las 10:30 horas del día 06 de Marzo del 2014 se produjo el accidente de tránsito (choque) entre dos vehículos menores (motocicletas lineales) conducidos por Yeferzon Cuayla Ticona y Omar Milton Quispe Vilca, de los cuales el segundo se encontraba en estado etílico, siendo el recurrente el agraviado. Asimismo, el Acta de Entrega del vehículo menor (motocicleta) data de fecha 18 de Abril del 2014, sin embargo en la papeleta de Infracción al Tránsito N° 04546 que obra a fojas 19 señala como fecha de intervención el 18 de Abril del 2014, de lo que se desprende que la fecha en que ocurrieron los hechos fue el día 06 de Marzo del presente y no el 18 de Abril del 2014, siendo que uno de los requisitos del llenado de la papeleta de infracción al tránsito no corresponde a la fecha de intervención de la supuesta infracción cometida, por lo que, al imponerse la Infracción Tipificada con el Código M-03 del Cuadro de Infracción al Tránsito establecido en el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, Infracción equivalente a la suma de S/. 1,900.00 se estaría transgrediendo los principios de Legalidad, Verdad Material previstos en los numerales 1.1 y 1.11 del Inc. 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General configurándose la causal de Nulidad prevista el Inc. 10.1 del Art. 10 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de manera supletoria se tiene que de acuerdo al Art. 18 del Código Civil establece que: " Los medios Probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza, ... (..) ". Por lo que, el medio probatorio presentado produciría certeza de los hechos que alega el impugnante;



RES. N° 01232 - 2014-A/MPMN

Que, en el presente caso, se tiene que mediante Resolución de Gerencia N° 0906-2014-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 06 de Junio del 2014, mediante la cual se sanciona al Sr. YEFERZON CUAYLA TICONA no se ha habria efectuado de acuerdo a lo que establece la Ley;

Que, de conformidad con el Artículo 209° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que emitió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 218.2 numeral al señala que "Son actos los que agotan la vía administrativa: "El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa;

Que, de lo expuesto, en estricta aplicación del inciso 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones que esta investido el Despacho de Alcaldía; por lo que en uso de las facultades concedidas por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y con las visaciones respectivas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación ingresado con N° Registro 021755 de fecha 10 de Julio del 2014, interpuesto por Don YEFERZON CUAYLA TICONA en contra de la Resolución de Gerencia N° 0906-2014-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 06 de Junio del 2014, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR la Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 0906-2014-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 06 de Junio del 2014, por la que en su parte resolutive se impone sanción de Multa por Infracción al Tránsito Terrestre tipificado como M-3 del Cuadro de Infracción al Tránsito establecido en el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, equivalente a S/. 1,900.00 nuevos soles y dispone el ingreso de la sanción al Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito, quedando la inhabilitación para obtener licencia de conducir por un (01) año.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la exclusión de las anotaciones que se hubieran efectuado en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito con motivo de la sanción impuesta al administrado Yeferzon Cuayla Ticona.

ARTÍCULO CUARTO.- DEVOLVER los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial para su ejecución y posterior archivo.

ARTICULO QUINTO.-NOTIFIQUESE con el contenido de la presente al recurrente Don YEFERZON CUAYLA TICONA y a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE